



PROCESO DE SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE
LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA
RADICACIÓN 2021-00085-00

Al Despacho de la señora juez, informando que la presente demanda de Solicitud de Avalúo de Perjuicios para Servidumbre Legal de Hidrocarburos con Ocupación Transitoria, no fue subsanada en debida forma, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 29 de noviembre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial, procede la suscrita a rechazar la demanda de la referencia, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

En auto calendado el 11 de noviembre de 2021, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, bajo el siguiente tenor “...*Pretende el demandante que se imponga una Servidumbre Legal de Hidrocarburos con Ocupación Transitoria, sobre los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias #261-41064¹, 261-41065², 261-41061³ y 53509⁴, de propiedad del demandado JULIAN ANDRÉS SERRANO GÓMEZ, sin que se vislumbre el acto jurídico que englobe los mencionados predios, ni el respectivo experticio, en razón a lo reseñado, deberá la parte actora aportar la identificación del área a ocupar transitoriamente de cada uno de los predios por separado, así como el respectivo avalúo y copia de la consignación a órdenes del Juzgado para cada inmueble, de conformidad con lo establecido por el numeral 3° y 4° del artículo 3° de la Ley 1274 de 2009...*”

En cumplimiento de lo anterior la parte actora presentó dentro del término legal el memorial de subsanación⁵, donde adjuntó los planos de los predios que conforman el Globo de terreno, que denominó en campo la NUEVA BRASILIA. Posteriormente solicitó el retiro del que presentó el 16 de noviembre hogaño.

Pues bien, advierte la suscrita que la parte actora no identificó el área de cada predio a ocupar transitoriamente, además los linderos generales de los predios son disimiles a los consignados en el folio de matrícula aportado, no se acreditó el agotamiento del trámite previo de negociación directa previsto en la Ley 1274 de 2009, respecto de cada predio, tampoco los títulos judiciales consignados fueron arrimados de manera individual como le corresponde a cada inmueble, por lo tanto, la pasiva no subsanó la demanda en los términos exigidos.

¹ Folio 218 Archivo 01 PDF

² Folio 222 Archivo 01 PDF

³ Folio 215 Archivo 01 PDF

⁴ Folio 212 Archivo 01 PDF

⁵ Archivo 04 PDF folio 426 presentado el 16 de noviembre de 2021.



Así las cosas, al no subsanar la presente demanda en debida forma se procederá a su RECHAZO, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En razón a lo anotado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA, impetrada mediante apoderada judicial por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA, SUCURSAL, sociedad extranjera identificada con Nit. 900268747-9, representada legalmente en Colombia por DANIEL ADRIAN FERREIRO contra JULIAN ANDRÉS SERRANO GÓMEZ, conforme a lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER al demandante los títulos de depósitos judiciales correspondientes al valor del avalúo comercial del inmueble contemplado en la Ley 1274 de 2009 y al 20% adicional, consignado como requisito esencial para la entrega provisional del área de intervención. Por secretaría se surtirá el respectivo trámite.

TERCERO: No se ordena devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, quedando ellos en custodia de la parte actora.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, archívese la actuación dejando las constancias del caso.

QUINTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes demandante y demandada, consultarlas por dichos medios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43dbd4e9697e881f9f3246aa8a64b519d0dd9205fc9ff310e75f8ea384a39959

Documento generado en 30/11/2021 06:32:22 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**